

International
Paralympic
Committee

Modelo de Reglamento de Clasificación para Para Deportes

Modelo de Reglamento consistente con el Código de Clasificación del Deportista del IPC 2015 y Estándares Internacionales que lo acompañan

Enero de 2017

International Paralympic Committee

Adenauerallee 212-214
53113 Bonn, Germany

Tel. +49 228 2097-200
Fax +49 228 2097-209

www.paralympic.org
info@paralympic.org





Este documento es la versión en castellano del Código de Clasificación del Comité Paralímpico Internacional (IPC) realizada por el Comité Paralímpico Español. En caso de discrepancia entre esta versión y su original en inglés, publicada por el Comité Paralímpico Internacional, prevalecerá esta última.

Nota de la traducción I: en la versión en castellano se han mantenido todas las siglas en su original, en inglés, por entenderse que son siglas de uso generalizado entre los miembros del Movimiento Paralímpico y que por tanto su transcripción al castellano crearía más confusión que utilidad.

Nota de la traducción II: debido al cambio de enfoque, perspectiva y nomenclatura de la Clasificación que el Comité Paralímpico Internacional ha venido realizando en los últimos años para incorporar la normativa internacional de la Organización Mundial de la Salud (fundamentalmente del documento "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud) se ha producido una similitud en la traducción de dos términos fundamentales en el mundo paralímpico que pueden dar a lugar a importantes errores según se interpreten de una forma u otra. Por este motivo, el Comité Paralímpico Español decidió que la Clasificación anteriormente denominada "clasificación médico-funcional" (Classification en su original en inglés), a partir de ahora será denominada *Clasificación de la Deficiencia para el Deporte* para mantener el espíritu de la denominación original en inglés de *Sports Classification* y poder diferenciarla, en español, de la clasificación deportiva (Qualification, en su original en inglés). En los documentos que claramente versen sobre la *Clasificación de la Deficiencia para el Deporte*, como el presente Código, solo se incluirá el término largo cuando creamos que sea necesario.



Organización

Organización	3
Parte I: Disposiciones generales	6
1 Ámbito y aplicación	6
2 Funciones y responsabilidades	7
Parte II: Personal de Clasificación	9
3 Personal de Clasificación	9
4 Competencias, formación y obtención del Certificado de Clasificador	10
5 Código de Conducta del Clasificador	12
Parte III: Evaluación del Deportista	13
6 Disposiciones generales	13
7 Deficiencia Elegible	13
8 Criterios de Deficiencia Mínima	15
9 Clase Deportiva	16
10 Clasificación no completada	17
Parte IV: Evaluación del Deportista y Mesa de Clasificación	18
11 La Mesa de Clasificación	18
12 Responsabilidades de una Mesa de Clasificación	18
13 Sesiones de Evaluación	19
14 Observación en Competición	20
15 Estatus de la Clase Deportiva	21
16 Múltiples Clases Deportivas	23
17 Notificación	24
Parte V: Clase Deportiva No Elegible.....	25
18 Clase Deportiva No Elegible	25
Parte VI: Reclamaciones	27
19 Ámbito de una reclamación	27
20 Partes que pueden realizar una reclamación	27
21 Reclamaciones nacionales	27
22 Procedimiento de Reclamación nacional	28
23 Reclamaciones de [Para Deporte]	29



24	Procedimiento de Reclamación de [Para Deporte]	29
25	Mesa de Reclamación	29
26	Disposiciones para cuando no se disponga de Mesa de Reclamación	30
27	Disposiciones especiales	31
28	Disposiciones Ad hoc en relación a las reclamaciones	31
Parte VII: Falta de Colaboración durante la Sesión de Evaluación		32
29	Incomparecencia a la Sesión de Evaluación del Deportista	32
30	Suspensión de la sesión de Evaluación	32
Parte VIII: Revisión médica		34
31	Revisión médica	34
Parte IX: Tergiversación deliberada		35
32	Tergiversación deliberada	35
Parte X: Uso de la Información del deportista		37
33	Datos de clasificación	37
34	Consentimiento y procesamiento	37
35	Investigación en clasificación	37
36	Notificación a los deportistas	38
37	Seguridad de los datos de clasificación	38
38	Revelación de los datos de clasificación	38
39	Mantenimiento de los datos de clasificación	38
40	Derechos de acceso a los datos de clasificación	39
41	Listas Maestras de Clasificación	39
Parte XI: Apelaciones		40
42	Apelación	40
43	Partes que pueden presentar una Apelación	40
44	Apelaciones	40
45	Disposiciones Ad Hoc relativas a las Apelaciones	10
Parte XII: Glosario		41
Anexo I		48



Deportistas con Deficiencia Física	48
1 Tipos de Deficiencia Elegibles	48
2 Criterios de Deficiencia Mínima	49
3 Metodología de Valoración	49
4 Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y designación del Estatus de la Clase Deportiva	49
Anexo II	50
Deportistas con Deficiencia Visual	50
1 Tipos de Deficiencia Elegibles	50
2 Criterios de Deficiencia Mínima	50
3 Metodología de Valoración	50
4 Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y designación del Estatus de la Clase Deportiva	50
Anexo III	51
Deportistas con Deficiencia Intelectual	51
1 Tipos de Deficiencia Elegibles	51
2 Criterios de Deficiencia Mínima	51
3 Metodología de Valoración	51
4 Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y designación del Estatus de la Clase Deportiva	51
Anexo IV	52
1 Tipos de Deficiencia No Elegibles para todos los deportistas	52
2 Estados de salud que no desembocan en un tipo de deficiencia elegible	52





Parte I: Disposiciones generales

1 Ámbito y Aplicación

Adopción

- 1.1 Está Normativa y Reglamento de Clasificación será denominado como “Reglamento de Clasificación” a lo largo de este documento; habiendo sido preparado por [Para Deporte] para poner en práctica las disposiciones del Código de Clasificación del Deportista y los Estándares Internacionales del IPC de 2015.
- 1.2 El Reglamento de Clasificación ha sido adoptado por [Para Deporte] el [fecha]
- 1.3 Este Reglamento de Clasificación hace referencia a una serie de Anexos. Esos Anexos son parte integral de este Reglamento de Clasificación.
- 1.4 Este Reglamento de Clasificación forma parte de la Normativa y Reglamento del [Para Deporte].
- 1.5 El Reglamento de Clasificación se complementa con una serie de formularios de Clasificación que han sido preparados para ayudar en la Evaluación del Deportista. Estos formularios se encuentran disponibles en [Para Deporte], y podrán ser enmendados por éste cuando lo estime oportuno.

Clasificación

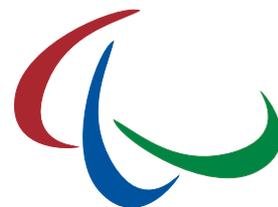
- 1.6 La Clasificación se realiza para:
 - a) definir quién es elegible para competir en Para deporte y por tanto quien tiene la oportunidad de conseguir el objetivo de llegar a ser un Deportista Paralímpico; y
 - b) agrupar a los Deportistas en Clases Deportivas con el objetivo de asegurar que el impacto de la Deficiencia quede minimizado y que sea la excelencia deportiva la que determine qué Deportista o equipo es en definitiva el ganador.

Aplicación

- 1.7 Este Reglamento de Clasificación se aplica a todos los Deportistas y Personal de Apoyo del Deportista que esté registrado y/o tengan licencia con [Para Deporte] y/o participen en cualquier prueba o competición organizada, autorizada o reconocida por [Para Deporte].
- 1.8 Este Reglamento de Clasificación deberá ser leído y aplicado junto con todas las demás reglas aplicables de [Para Deporte], incluyendo las reglas técnicas del [Para Deporte], aunque sin limitarse a éstas. En el caso de conflicto entre este Reglamento de Clasificación y cualquier otra regla, el Reglamento de Clasificación tendrá prioridad.

Clasificación Internacional

- 1.9 [Para Deporte] solo permitirá que compitan en competiciones internacionales aquellos deportistas a los que les haya sido asignada una Clase Deportiva (diferente de No Elegible)



y a los que se haya asignado una Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación.

- 1.10 [Para Deporte] proporcionará oportunidades para que pueda asignarse a los deportistas una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación en Competiciones Reconocidas (u otros sitios tal y como sean definidos por [Para Deporte]. [Para Deporte] comunicará con antelación a Deportistas, Organismos Naciones y Comités Paralímpicos Nacionales estas Competiciones Reconocidas (y otros sitios).

Interpretación y Relación con el Código

- 1.11 Las referencias a un "Artículo" se refieren a un artículo de este Reglamento de Clasificación; las referencias a un Anexo, significan a un anexo de estas reglas de Clasificación, y los términos en Mayúscula utilizados en este Reglamento de Clasificación tienen el significado definido en el Glosario de este Reglamento de Clasificación.
- 1.12 En este Reglamento de Clasificación las referencias a un "deporte" incluyen tanto el deporte como la disciplina individual dentro de un deporte [incluir ejemplos relevantes para [Para Deporte]].
- 1.13 Los Anexos en este Reglamento de Clasificación son parte del mismo, y tanto Anexos como Reglamento podrán ser enmendados, complementados y/o sustituidos por [Para Deporte] de manera oportuna.
- 1.14 Los encabezados utilizados en este Reglamento de Clasificación son solo para facilitar su comprensión y no tienen ningún significado por separado del Artículo o Artículos a los que se refieren.
- 1.15 Este Reglamento de Clasificación tiene que ser aplicado e interpretado como texto independiente pero de forma que sea consistente con el Código del Deportista del IPC de 2015 y los Estándares Internacionales que lo acompañan.

2 Funciones y Responsabilidades

- 2.1 Es responsabilidad del Deportista, Personal de Apoyo del Deportista y Personal de Clasificación familiarizarse con todas las disposiciones de este Reglamento de Clasificación.

Responsabilidades del Deportista

- 2.2 Las funciones y responsabilidades de los Deportistas incluyen:
- a) tener conocimiento y cumplir todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;
 - b) participar de buena fe en la Evaluación del Deportista;
 - c) asegurar, cuando corresponda, que se proporcione a [Para Deporte] la debida información en relación al Estado de Salud a y las Deficiencias Elegible;



- d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación; y
- e) participar activamente en el proceso de educación y concienciación, y de investigación en clasificación a través del intercambio de experiencias y conocimientos personales.

Responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista

- 2.3 Las funciones y responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista incluyen:
- a) tener conocimiento y cumplir todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;
 - b) utilizar su influencia sobre los valores y comportamiento del Deportista para crear una actitud positiva y comunicativa para que colabore en la Clasificación;
 - c) ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación; y
 - d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación;

Responsabilidades del Personal de Clasificación

- 2.4 Las funciones y responsabilidades del Personal de Clasificación incluyen:
- a) tener conocimiento práctico completo de todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;
 - b) utilizar su influencia sobre los valores y comportamiento del Deportista para crear una actitud positiva y comunicativa para que colabore en la Clasificación;
 - c) ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación, incluyendo la participación en educación e investigación en clasificación; y
 - d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación;



Parte II: Personal de Clasificación

3 Personal de Clasificación

- 3.1 El Personal de Clasificación es esencial para una puesta en práctica efectiva de este Reglamento de Clasificación. [Para Deporte] nombrará un número de Personal de Clasificación, teniendo cada uno de ellos una función clave en la organización, puesta en práctica y administración de la Clasificación para [Para Deporte].

Responsable de Clasificación

- 3.2 [Para Deporte] debe nombrar un Responsable de Clasificación. El Responsable de Clasificación es la persona responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación para [Para Deporte].
- 3.3 Si no puede nombrarse un Responsable de Clasificación, [Para Deporte] podrá nombrar otra persona o grupo de personas colectivamente (siempre y cuando esta persona o grupo de personas cumpla con el Código de Conducta del Clasificador) para que actúe como el Responsable de Clasificación.
- 3.4 No es necesario que el Responsable de Clasificación tenga el Certificado de Clasificador.
- 3.5 El Responsable de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a Clasificadores concretos o a otras personas autorizadas por [Para Deporte].
- 3.6 Nada en este Reglamento de Clasificación impide que el Responsable de Clasificador (si cuenta con el Certificado de Clasificador) también sea designado como Clasificador y/o Clasificador Jefe.

Clasificadores

- 3.7 Un Clasificador es una persona autorizada como Oficial por [Para Deporte] y a la que se ha emitido el debido certificado para que realice algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificadores Jefe

- 3.8 El Clasificador Jefe es un Clasificador nombrado para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para una Competición concreta o en otro lugar, tal y como sea definido por [Para Deporte]. En concreto [Para Deporte] podrá requerir a un Clasificador Jefe que realice las siguientes tareas:
- 3.8.1 identificar a aquellos deportistas a los que se pedirá que asistan a una Sesión de Evaluación;
- 3.8.2 supervisar a los Clasificadores para asegurar que durante la Clasificación se aplique debidamente el Reglamento de Clasificación;



- 3.8.3 gestionar las Reclamaciones en consulta con [Para Deporte]; y
- 3.8.4 coordinarse con los organizadores de la correspondiente Competición para asegurar que se realicen todas las gestiones relativas al viaje, alojamiento y logística necesarias para que los Clasificadores puedan desempeñar sus obligaciones en la Competición.
- 3.9 El Clasificador Jefe podrá delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores debidamente cualificados o a otros responsables o representantes de [Para Deporte] debidamente cualificados y/o a personas nombradas en el Comité Local de Organización de una Competición que tengan la debida formación.

Clasificadores en Prácticas

- 3.10 Un Clasificador en Prácticas es aquella persona que se encuentra en proceso de formación oficial por [Para Deporte].
- 3.11 [Para Deporte] podrá nombrar Clasificadores en Prácticas para que participen en algunas o en la totalidad de las partes de la Evaluación del Deportista, bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación con el objetivo de desarrollar las competencias de Clasificador.

4 Competencias, Formación y Obtención del Certificado de Clasificador

- 4.1 Un Clasificador será autorizado para ejercer como tal si [Para Deporte] le ha concedido el Certificado que avala que tiene las correspondientes Competencias para ejercer de Clasificador.
- 4.2 [Para Deporte] debe proporcionar a los Clasificadores la debida formación para asegurar que éstos obtienen y/o mantienen sus Competencias como tal.
- 4.3 [Para Deporte] debe especificar y publicar las Competencias necesarias para ser Clasificador de una forma transparente y accesible. Las Competencias de un Clasificador deben incluir que un Clasificador tenga:
 - 4.3.1 una perfecta comprensión de este Reglamento de Clasificación
 - 4.3.2 comprensión del deporte o deportes para los que quiere conseguir el certificado para actuar como Clasificador, incluyendo un entendimiento de las reglas técnicas del deporte, o deportes.
 - 4.3.3 comprensión del Código y los Estándares Internacionales; y
 - 4.3.4 las cualificaciones profesionales, nivel de experiencia o cualesquiera otras habilidades y competencias que [Para Deporte] determine que debe poseer un Clasificador para actuar como tal. Estas incluyen que los Clasificadores deben:
 - a) Tener un certificado como profesional de la salud en el campo correspondiente a la categoría de la Deficiencia Elegible que [Para Deporte] a su exclusiva discreción considere aceptable, como médico o fisioterapeuta para los deportistas con deficiencia



física, tener el título de oftalmólogo u optometrista para los Deportistas con Deficiencia Visual, y/o psicólogo para los deportistas con una Deficiencia intelectual; o bien

- b) Tener una amplia experiencia en entrenamiento u otro campo relevante en el deporte de que se trate; o una cualificación academia reconocida y de prestigio que implique un nivel de conocimiento anatómico, biomecánico y específico del deporte que [Para Deporte] a su exclusiva discreción considere aceptable.

- 4.4 [Para Deporte] debe establecer un proceso por el que se valoren las Competencias del Clasificador para la obtención del Certificado. Este proceso debe incluir:
- 4.4.1 proceso para que los Clasificadores en prácticas obtengan el Certificado de Clasificador;
 - 4.4.2 valoración de calidad para el periodo de vigencia del Certificado;
 - 4.4.3 proceso para gestionar actuaciones que demuestren un nivel bajo de profesionalidad, incluyendo opciones para la modificación o la retirada del Certificado;
 - 4.4.4 procedimiento para el Reciclaje de los clasificadores y que éstos puedan mantener el Certificado;
- 4.5 [Para Deporte] deberá especificar los criterios aplicables a las personas que deseen ser Clasificadores en Prácticas. [Para Deporte] proporcionará una formación de nivel inicio a los Clasificadores en Prácticas.
- 4.6 [Para Deporte] deberá proporcionar a los Clasificadores una Formación Continua a efectos de obtener el Certificado de Clasificador y renovarlo.
- 4.7 [Para Deporte] puede disponer que un Clasificador esté sujeto a determinadas limitaciones, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo:
- 4.7.1 una limitación sobre el tipo de deficiencia para la cual el Clasificador tenga el debido Certificado;
 - 4.7.2 una limitación sobre los componentes de la Clasificación para los que el Clasificador tenga el debido Certificado;
 - 4.7.3 una limitación del nivel de la Competición o prueba deportiva para la que el Clasificador esté autorizado para ejercer como tal;
 - 4.7.4 el tiempo máximo de validez del Certificado de Clasificador;
 - 4.7.5 que deba revisarse el Certificado de Clasificador dentro de un marco temporal concreto haciendo referencia a las Competencias de Clasificador;
 - 4.7.6 que un Clasificador pueda perder la Certificación como Clasificador si [Para Deporte] no está seguro de que el Clasificador posea las Competencias de Clasificador necesarias; y/o
 - 4.7.7 que un Clasificador pueda recuperar la Certificación de Clasificador si [Para Deporte] está seguro de que el Clasificador posee las Competencias de Clasificador que sean necesarias.



5 Código de Conducta del Clasificador

- 5.1 La integridad de la Clasificación en [Para Deporte] depende de la conducta del Personal de Clasificación. [Para Deporte] ha adoptado por tanto un conjunto de normas de comportamiento profesional conocido como “Código de Conducta del Clasificador”.
- 5.2 Todo el Personal de Clasificación debe cumplir el “Código de Conducta del Clasificador”.
- 5.3 Cualquier persona que crea que algún miembro del Personal del Clasificación pueda haber actuado de forma que contravenga el Código de Conducta del Clasificador deberá comunicarlo a [Para Deporte].
- 5.4 Si [Para Deporte] recibe este comunicado investigará la información que aparezca en el mismo, y si se considera necesario, tomará medidas disciplinarias.
- 5.5 [Para Deporte] tiene autoridad para determinar si un Clasificador tiene un conflicto de intereses efectivo, percibido o posible, o si no lo tiene.



Parte III: Evaluación del Deportista

6 Disposiciones Generales

- 6.1 En este Reglamento de Clasificación [Para Deporte] especifica el proceso, los criterios de valoración y la metodología por los que se asignará una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva a un deportista. Este proceso es conocido como Evaluación del Deportista.
- 6.2 La Evaluación del Deportista comprende un número de pasos y, por lo tanto, este Reglamento de Clasificación incluye disposiciones en relación a:
- 6.2.1 una valoración de si el Deportista tiene, o no tiene, una Deficiencia Elegible para un deporte;
- 6.2.2 una evaluación de si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para el deporte; y
- 6.2.3 la asignación de una Clase Deportiva (y la designación del Estatus de la Clase Deportiva) dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte (con la excepción de los deportistas con Deficiencia Visual para los que los actuales criterios de valoración aún no son específicos del deporte y no requieren que se valore “el grado en que un deportista es capaz de ejecutar las tareas y actividades específicos fundamentales del deporte”).

7 Deficiencia Elegible

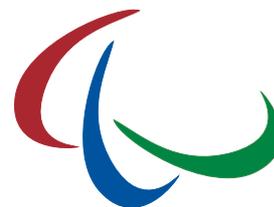
- 7.1 Todo deportista que desee competir en un deporte dirigido por [Para Deporte] debe tener una Deficiencia Elegible y esa Deficiencia Elegible debe ser Permanente.
- 7.2 Los Anexos I, II y III de este Reglamento de Clasificación especifican las Deficiencias Elegibles que un deportista deberá tener para poder competir en un deporte dirigido por [Para Deporte].
- 7.3 Cualquier deficiencia que no aparezca indicada en los Anexos I, II y III será denominada como Deficiencia No Elegible; el Anexo IV incluye ejemplos de Deficiencias no Elegibles.

Valoración de una Deficiencia Elegible

- 7.4 [Para Deporte] debe determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible.
- 7.4.1 Para comprobar que un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, [Para Deporte] podrá solicitar a cualquier deportista que demuestre que tiene un Estado de Salud que conlleve una Deficiencia Elegible. El Anexo IV incluye un listado de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible.



- 7.4.2 Los medios por los que [Para Deporte] determina que un Deportista individual tiene una Deficiencia Elegible quedan a la exclusiva discreción de [Para Deporte]. [Para Deporte] podrá considerar que la Deficiencia Elegible de un Deportista es lo suficientemente evidente, y por lo tanto no solicitar pruebas que demuestren la Deficiencia Elegible del Deportista.
- 7.4.3 Si en el curso de determinar si un Deportista tienen una Deficiencia Elegible [Para Deporte] se da cuenta de que el deportista tiene un Estado de Salud y cree que este puede afectar de forma negativa para que compita o que existe un riesgo para la salud del Deportista (o de otros Deportistas) si éste compite, podrá designar al deportista como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 10 de este Reglamento de Clasificación. En estas circunstancias, [Para Deporte] explicará las bases para esta designación al correspondiente Organismo Nacional y/o Comité Paralímpico Nacional.
- 7.5 Cuando así se le solicite, el Deportista deberá proporcionar a [Para Deporte] información del Diagnóstico, que deberá de facilitarse de la siguiente forma:
- 7.5.1 Cuando complete el registro de un Deportista, el correspondiente Organismo Nacional y/o Comité Paralímpico Nacional deberá remitir un Formulario de Diagnóstico Médico a [Para Deporte].
- 7.5.2 El Formulario del Diagnóstico Médico debe ser completado en inglés, fechado y firmado por un profesional de la atención médica debidamente titulado.
- 7.5.3 Si [Para Deporte] lo solicita el Formulario del Diagnóstico Médico deberá remitirse acompañado de Información que respalde el Diagnóstico.
- 7.6 [Para Deporte] podrá solicitar que un deportista vuelva a enviar el Formulario del Diagnóstico Médico (con Información del Diagnóstico necesaria para demostrarlo), cuando a su exclusiva discreción considere que el Formulario del Diagnóstico Médico y/o la Información del Diagnóstico está incompleta o es inconsistente.
- 7.7 Cuando [Para Deporte] solicite Información del Diagnóstico a un Deportista podrá revisarla él mismo y/o nombrar un Comité de Valoración de la Elegibilidad para que lo haga.
- 7.8 El proceso por el que se forma un Comité de Valoración de la Elegibilidad y éste considera la Información del Diagnóstico es el siguiente:
- 7.8.1 El Responsable de Clasificación notificará al correspondiente Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional la Información de Diagnóstico que debe proporcionar en nombre del Deportista. El Responsable de Clasificación explicará qué Información de Diagnóstico es necesaria, y el motivo de esta solicitud.
- 7.8.2 El Responsable de Clasificación establecerá los plazos para la realización de la Información de Diagnóstico.
- 7.8.3 El Responsable de Clasificación nombrará un Comité de Valoración de la Elegibilidad. El Comité de Valoración de la Elegibilidad debe, si es posible, estar formado por el Responsable de Clasificación y, al menos, dos expertos con la debida titulación médica. Todos los miembros del Comité de Valoración de la Elegibilidad deberán firmar los debidos compromisos de confidencialidad.



- 7.8.4 Si el Responsable de Clasificación no cree tener las competencias necesarias para valorar la Información del Diagnóstico, no participará en la revisión de dicha información pero ayudará al Comité de Valoración de la Elegibilidad.
- 7.8.5 Siempre que sea posible, el Comité de Valoración de la Elegibilidad no revelará ninguna posible referencia al deportista individual ni la fuente de Información del Diagnóstico. Cada miembro del Comité de Valoración de la Elegibilidad revisará la Información del Diagnóstico y decidirá si establece la existencia de una Deficiencia Elegible.
- 7.8.6 Si el Comité de Valoración de la Elegibilidad concluye que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, se permitirá que el Deportista complete la Evaluación del Deportista con una Mesa de Clasificación.
- 7.8.7 Si el Comité de Valoración de la Elegibilidad no está convencido con que el Deportista tenga una Deficiencia Elegible, el Responsable de Clasificación proporcionará una decisión, por escrito, al correspondiente Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional, a estos efectos. El Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional tendrá una oportunidad de comentar sobre la designación y proporcionar Información adicional del Diagnóstico para que el Comité de Valoración de la Elegibilidad la estudie. Si la decisión es subsecuentemente revisada, el Responsable de Clasificación informará al Organismo Nacional o al Comité Paralímpico Nacional.
- 7.8.8 Si la decisión no cambia, el Responsable de Clasificación emitirá al Organismo Nacional o al Comité Paralímpico Nacional una carta con la decisión definitiva.
- 7.8.9 El Comité de Valoración de la Elegibilidad podrá tomar sus decisiones por mayoría. Si el Responsable de Clasificación es parte del Comité de Valoración de la Elegibilidad podrá vetar cualquier decisión si no está de acuerdo con que la Información del Diagnóstico respalde la conclusión de que un deportista tenga una Deficiencia Elegible.
- 7.9 [Para Deporte] podrá delegar en una Mesa de Clasificación una o varias de las funciones arriba descritas.

8 Criterios de Deficiencia Mínima

- 8.1 Un Deportista que desee competir en un deporte debe tener una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para ese deporte.
- 8.2 [Para Deporte] ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínima para asegurar que la Deficiencia Elegible del Deportista afecta el grado en que el deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales en ese deporte.
- 8.3 Los Anexos I, II y III de este Reglamento de Clasificación especifican los Criterios de Deficiencia Mínima aplicables a cada deporte y el proceso por el que una Mesa de Clasificación valorará si un deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima como parte de una Sesión de Evaluación.



- 8.4** En el caso de que se determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, se le adjudicará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte.
- 8.5** Una Mesa de Clasificación debe valorar si un Deportista satisface los Criterios de Deficiencia Mínima, y esta valoración deberá formar parte de una Sesión de Evaluación. Antes de participar en una Sesión de Evaluación, el deportista deberá haber probado debidamente a [Para Deporte] que tiene una Deficiencia Elegible.
- 8.6** En relación al uso de Material (Equipo) Adaptado, [Para Deporte] ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínima de la siguiente forma:
- 8.6.1** Para Deficiencias Elegibles que no sean la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima no deben considerar el grado en que el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el Deportista sea capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
- 8.6.2** Para la Deficiencia Visual, los Criterios de Deficiencia Mínima deben considerar hasta qué punto el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el deportista sea capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

9 Clase Deportiva

- 9.1** Una Clase Deportiva es una categoría definida por [Para Deporte] en este Reglamento de Clasificación en la que los deportistas son agrupados en referencia al impacto que una Deficiencia Elegible tiene sobre su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
- 9.1.1** De acuerdo con las disposiciones del Artículo 18 de estas Reglas de Clasificación, deberá asignarse la Clase Deportiva No Elegible (NE) a aquel deportista que no tenga una Deficiencia Elegible o que no cumpla los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte.
- 9.1.2** Deberá asignarse una Clase Deportiva (sujeto a las disposiciones en este Reglamento de Clasificación sobre la Incomparecencia a la Sesión de Evaluación de un Deportista y la Suspensión de la Evaluación de un Deportista) a aquel deportista que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte.
- 9.1.3** Excepto para la asignación de la Clase Deportiva No Elegible (NE) por [Para Deporte] (de acuerdo con el Artículo 18.1), la asignación de una Clase Deportiva deberá realizarse únicamente en base a la evaluación por una Mesa de Clasificación sobre el grado en que la Deficiencia Elegible del Deportista afecte a la realización de las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte. Esta evaluación debe realizarse en un ambiente no competitivo que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.
- 9.2** Los Anexos I, II y III de este Reglamento de Clasificación especifican la metodología para la valoración y los criterios de valoración para la asignación de una Clase Deportiva y de un Estatus de la Clase Deportiva.



10 Clasificación No Completada

- 10.1 Si en algún momento de la Evaluación de un Deportista [Para Deporte] o una Mesa de Clasificación no es capaz de asignar una Clase Deportiva al Deportista, el Responsable de Clasificación o el correspondiente Clasificador Jefe podrá determinar que ese deportista tenga una Clasificación No Completada (CNC).
- 10.2 La designación de Clasificación No Completada (CNC) no es una Clase Deportiva y no está sujeta a las disposiciones de estas Reglas de Clasificación en lo relativo a Reclamaciones. Sin embargo, sí se registrará la designación de Clasificación No Completada (CNC) a efectos de la Lista Maestra de Clasificación de [Para Deporte].
- 10.3 No podrá competir en el deporte de [Para Deporte] aquel Deportista al que se haya designado una Clasificación No Completada (CNC).

Parte IV: Evaluación del Deportista y Mesa de Clasificación



11 La Mesa de Clasificación

- 11.1** Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores designados por [Para Deporte] para realizar todos o algunos de los componentes de la Evaluación de un Deportista incluidos como parte de una Sesión de Evaluación.

Disposiciones generales

- 11.2** Las Mesas de Clasificación deben incluir un mínimo de dos Clasificadores que estén debidamente certificados. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe podrá proveer que una Mesa de Clasificación esté formada por solo un Clasificador, sujeto a la restricción de que ese Clasificador debe estar en posesión de una titulación médica.
- 11.3** Además del número requerido de Clasificadores que ya tengan el certificado, podrá formar parte de la Mesa de Clasificación y podrá participar en la Evaluación del Deportista un Clasificador en Prácticas.

12 Responsabilidades de una Mesa de Clasificación

- 12.1** Una Mesa de Clasificación es responsable de realizar una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe:
- 12.1.1** valorar si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima del deporte;
 - 12.1.2** valorar el grado en que el Deportista es capaz de ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte; y
 - 12.1.2** realizar (cuando sea necesario) la Observación en Competición.
- 12.2** Tras la Sesión de Evaluación la Mesa de Clasificación debe asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva, o indicar que se trata de una Clasificación No Completada (CNC).
- 12.3** Antes de la Sesión de Evaluación, [Para Deporte] debe valorar si un deportista tiene una Deficiencia Elegible, a menos que [Para Deporte] solicite que esto sea realizado por una Mesa de Clasificación.
- 12.4** La Sesión de Evaluación debe desarrollarse en un ambiente controlado no competitivo que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.
- 12.4.1** Aunque existan otros factores como un bajo nivel de forma física, mal dominio de la técnica y la edad que también pueden afectar a la realización de las tareas y actividades fundamentales del deporte, la asignación de la Clase Deportiva no debe verse alterada por estos factores.



- 12.5 Una Mesa de Clasificación podrá evaluar a un deportista que tenga una Deficiencia No elegible y una Deficiencia Elegible, pero lo hará sobre la Deficiencia Elegible, y siempre y cuando la Deficiencia No Elegible no afecte la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar una Clase Deportiva.
- 12.6 La asignación de la Clase Deportiva al Deportista se realizará de acuerdo con los procesos especificados en los Anexos I, II y III.

13 Sesiones de Evaluación

- 13.1 Este artículo se aplica a todas las Sesiones de Evaluación.
- 13.2 El Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional del Deportista es responsable de asegurar que los Deportistas cumplan con sus obligaciones en relación a las disposiciones de este artículo.
- 13.3 En relación a los Deportistas:
 - 13.3.1 los Deportistas tienen derecho a ser acompañados por un miembro de su Organismo Nacional o del Comité Paralímpico Nacional cuando acudan a una Sesión de Evaluación; esto será obligatorio para los Deportistas menores de edad o que tengan una Deficiencia Intelectual.
 - 13.3.2 la persona escogida por el Deportista para acompañarlo a la Sesión de Evaluación debería estar familiarizado con la Deficiencia del Deportista y con su historial deportivo.
 - 13.3.3 el Deportista y la persona que lo acompañe deben respetar los términos del Formulario de Acuerdo de Evaluación del Deportista, tal y como sea especificado por [Para Deporte].
 - 13.3.4 el Deportista debe verificar su propia identidad a petición de la Mesa de Clasificación, proporcionando un documento como el pasaporte, tarjeta de identidad, licencia de [Para Deporte] o la acreditación de la competición.
 - 13.3.5 el Deportista debe asistir a la Sesión de Evaluación con su ropa deportiva y con el material correspondiente al deporte para el que quiere que le sea asignada una Clase Deportiva.
 - 13.3.6 el Deportista debe comunicar a la Mesa de Clasificación el uso de cualquier medicamento y/o dispositivo/implante.
 - 13.3.7 el Deportista debe cumplir todas las instrucciones razonables que le sean dadas por una Mesa de Clasificación.
- 13.4 En relación a la Mesa de Clasificación:
 - 13.4.1 la Mesa de Clasificación podrá solicitar que un deportista proporcione documentación relevante sobre la Deficiencia Elegible del Deportista si la Mesa de Clasificación cree que esto será necesario para que pueda asignar una Clase Deportiva.
 - 13.4.2 la Mesa de Clasificación realizará las Sesiones de Evaluación en inglés a menos que sea estipulado de otra forma por [Para Deporte]. Si el deportista necesitara un intérprete, un



miembro del Organismo Nacional o del Comité Paralímpico Nacional del Deportista será responsable de conseguirlo. Está permitido que además de la persona mencionada en el artículo 13.3.1 arriba, también pueda asistir a la Sesión de Evaluación un intérprete.

- 13.4.3 la Mesa de Clasificación podrá en cualquier momento pedir opinión médica, técnica o científica, con el consentimiento del Responsable de Clasificación y /o un Clasificador Jefe, si la Mesa de Clasificación considera que esta opinión es necesaria para poder asignar una Clase Deportiva.
- 13.4.4 además de cualquier opinión buscada de acuerdo al Artículo 13.4.3, a la hora de asignar una Clase Deportiva, una Mesa de Clasificación solo considerará pruebas que le sean suministradas por el correspondiente Deportista, Organismo Nacional, Comité Paralímpico Nacional y [Para Deporte] (por cualquier fuente).
- 13.4.5 la Mesa de Clasificación podrá realizar, crear o utilizar material de video y/u otras grabaciones que le ayuden a asignar una Clase Deportiva.

14 Observación en Competición

- 14.1 Una Mesa de Clasificación puede requerir que un Deportista se someta a Evaluación por Observación en Competición antes de que pueda asignarle una Clase Deportiva final y un Estatus de Clase Deportiva.
- 14.2 Los métodos por los que puede realizarse la Evaluación por Observación en Competición y los aspectos que serán observados, están establecidos en los Anexos I, II y III.
- 14.3 Cuando una Mesa de Clasificación requiera que un Deportista realice una Evaluación por Observación en Competición, el Deportista será inscrito en la competición con la Clase Deportiva que sea asignada por la Mesa de Clasificación al término de los primeros componentes de la Sesión de Evaluación.
- 14.4 Se asignará un Código de Seguimiento al Deportista que necesite realizar la Evaluación por Observación en Competición. Este código será el de Valoración por Observación (OA). Esto sustituye el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista durante la Evaluación por Observación en Competición.
- 14.5 La Evaluación por Observación en Competición debe tener lugar durante la Primera Aparición y, en este sentido:
 - 14.5.1 la Primera Aparición es la primera vez que el Deportista compite en una Clase Deportiva particular en una prueba durante una Competición.
 - 14.5.2 La Primera Aparición dentro de una Clase Deportiva se aplica a todas las participaciones en otras pruebas dentro de la misma Clase Deportiva.
 - 14.5.3 un Deportista que compita en deportes de equipo debe hacer la Primera Aparición durante las rondas preliminares de una Competición. La Primera Aparición no debe producirse en las rondas eliminatorias de una Competición.



14.6 Si un deportista:

- a) está sujeto a Reclamación tras la Observación en Competición; y
- b) la segunda Sesión de Evaluación se realiza en esa misma Competición; y
- c) de acuerdo a la segunda Sesión de Evaluación el deportista debe pasar Observación en Competición,

la Observación en Competición debe tener lugar en la siguiente oportunidad dentro de la Clase Deportiva asignada al Deportista por la Mesa de Reclamación con el Código de Seguimiento de Valoración de la Observación (OA).

14.6.1 Al término de la Primera Aparición (o de cualquier Observación en Competición realizada como parte de una Reclamación), la Mesa de Clasificación deberá asignar una Clase Deportiva y sustituir el Código de Seguimiento de Valoración de la Observación (OA) designando un Estatus de Clase Deportiva. Si tras la Observación en Competición hubiera cambios en la Clase Deportiva o en el Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista, los cambios entrarán en vigor de forma inmediata.

14.6.2 El impacto del cambio de la Clase Deportiva de un Deportista tras la Primera Aparición sobre medallas, records y resultados está detallado en la Normativa y Reglamento de [Para Deporte].

15 Estatus de la Clase Deportiva

15.1 Si una Mesa de Clasificación asigna una Clase Deportiva a un Deportista, también debe designar un Estatus de la Clase Deportiva. El Estatus de la Clase Deportiva indica si el Deportista deberá someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro, y si la Clase Deportiva del Deportista puede ser objeto de Reclamación.

15.2 El Estatus de la Clase Deportiva asignado a un Deportista por una Mesa de Clasificación al término de la Sesión de Evaluación será uno de los siguientes:

- Confirmado (C)
- Bajo Revisión (R)
- Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD)

Estatus de Clase Deportiva de Nuevo

15.3 [Para Deporte] asignará el Estatus de Clase Deportiva de "Nuevo" a un Deportista antes de que realice la primera Evaluación del Deportista. Todo Deportista con Estatus de Nuevo (N) deberá asistir a una Sesión de Evaluación antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que [Para Deporte] especifique otra cosa.

Estatus de Clase Deportiva de Confirmado



- 15.4** Si la Mesa de Clasificación considera que la tanto la Deficiencia del Deportista como su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte son estables, y que así permanecerán (con excepción de los Deportista con Deficiencia Visual tal y como aparece referido en el artículo 6.2.3) se adjudicará al Deportista el Estatus de Confirmado (C).
- 15.4.1 Un Deportista con Estatus de Confirmado (C) no tendrá que someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista (salvo de acuerdo a las disposiciones en estas Reglas de Clasificación concernientes a Reclamaciones (Artículo 19), Revisión Médica (Artículo 31) y/o cambio en los criterios de la Clase Deportiva (Artículo 15.7)).
- 15.4.2 Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador no puede asignar a un Deportista un Estatus de Confirmado (C) sino que deberá asignarle una Clase Deportiva con el Estatus de Bajo Revisión (R).

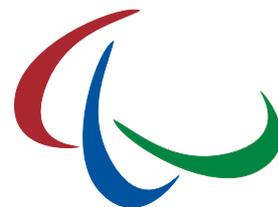
Estatus de Clase Deportiva de Bajo Revisión

- 15.5** Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Bajo Revisión (R) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista.
- 15.5.1 Una Mesa de Clasificación puede basar su creencia de que será necesario que el Deportista pase más Sesiones de Evaluación en base a una serie de factores incluyendo, sin limitarse a éstos, que el Deportista haya accedido recientemente a Competiciones sancionadas o reconocidas por [Para Deporte]; que tenga una o varias deficiencias fluctuantes y/o progresivas que sean permanentes pero no estables, y/o que no haya madurado completamente (músculo-esqueleto) o deportivamente.
- 15.5.2 Los Deportistas con un Estatus de Bajo Revisión (R) deben completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que [Para Deporte] especifique otra cosa.

Estatus de Clase Deportiva de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada

- 15.6** Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista pero no con anterioridad a una fecha concreta que será la Fecha de Revisión Fijada.
- 15.6.1 Los Deportistas con un Estatus de Bajo Revisión (R) con Fecha de Revisión Fijada (FRD) deben asistir a una Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que tengan tras la correspondiente Fecha Fijada.
- 15.6.2 Los Deportistas con un Estatus de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) no pueden asistir a una Evaluación del Deportista antes de la correspondiente Fecha de Revisión Fijada salvo por motivos de una Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.
- 15.6.3 Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador no puede asignar a un Deportista un Estatus de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) sino que deberá asignarle una Clase Deportiva con el Estatus de Bajo Revisión (R).

Cambios en los Criterios de la Clase Deportiva



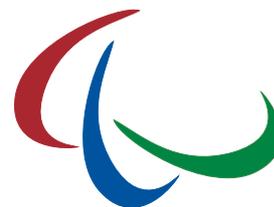
- 15.7** Si [Para Deporte] cambia los criterios de la Clase Deportiva y/o la metodología de valoración definidos en los anexos a estas Reglas, entonces:
- 15.7.1 [Para Deporte] podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) como Deportistas con Estatus de Bajo Revisión (R) y requerir que los deportistas acudan a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente; o
- 15.7.2 [Para Deporte] podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) como Deportistas con Estatus de Bajo Revisión (R) y requerir que los deportistas acudan a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente; o
- 15.7.3 En ambos casos podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y de Bajo Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) como Deportistas con Estatus de Bajo Revisión (R) y requerir que los deportistas acudan a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente; o

16 Múltiples Clases Deportivas

- 16.1** Este Artículo se aplica a Deportistas que son potencialmente elegibles para recibir más de una Clase Deportiva.

Múltiples Deficiencias Elegibles

- 16.2** Un deportista que tenga una Deficiencia Física y Visual, una Deficiencia Física e Intelectual, o una Deficiencia Visual e Intelectual puede ser elegible para que le sean asignadas más de una Clase Deportiva en relación a esas Deficiencias Elegibles. En estas circunstancias:
- 16.2.1 el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional del Deportista deberá informar a [Para Deporte] sobre las Deficiencias Elegibles del Deportista y la elegibilidad del Deportista para que le sean asignadas más de una Clase Deportiva en relación a esos tipos de Deficiencia, y proporcionar toda la información del diagnóstico médico que sea requerida;
- 16.2.2 deberá proporcionarse al Deportista la oportunidad de participar en una Sesión de Evaluación en relación a cada correspondiente Clase Deportiva según sus Múltiples Deficiencias, ya sea en un misma competición o en Competiciones seguidas;
- 16.2.3 al término de las Sesiones de Evaluación mencionadas en el Artículo 16.2.2 el Deportista deberá escoger la Clase Deportiva en la que desee competir (“la Clase Deportiva preferida”). Si la asignación de alguna Clase Deportiva está sujeta a la Observación en Competición, el deportista deberá escoger la Clase Deportiva preferida antes de hacer la Primera Aparición;



- 16.2.4 la selección de la Clase Deportiva estará sujeta a toda la Normativa y Reglamentación aplicable de [Para Deporte] (incluyendo, pero sin limitar, aquella en relación al uso del material de competición, el peso del material y el uso de guías); y
- 16.2.5 se permitirá que el deportista compita en la Clase Deportiva preferida y se publicarán los datos de la Clase Deportiva preferida por el Deportista.

Deportistas con Deficiencia Física

- 16.3 Podrá asignarse más de una Clase Deportiva de las correspondientes a la Deficiencia Física a un deportista que tenga más de una Deficiencia Física sujeto a la Normativa y Reglamentación aplicable de [Para Deporte].
- 16.4 No deberá asignarse más de una Clase Deportiva a ningún deportista si la combinación de esas Clase Deportivas permitiera al Deportista competir en una prueba sentado y en otra prueba de pie en una misma Competición.

Cambio de Clase Deportiva

- 16.5 Un deportista que tenga una Deficiencia Física y Visual, una Deficiencia Física e Intelectual, o una Deficiencia Visual e Intelectual podrá solicitar cambiar su Clase Deportiva preferida:
- a) al término de la temporada en la que el Deportista haya completado su primera Sesión de Evaluación
 - b) después de la finalización de los Juegos Paralímpicos de Verano o de Invierno (lo que corresponda), y antes del inicio de la correspondiente siguiente temporada.
- 16.6 La solicitud para cambiar una clase Deportiva preferida debe ser presentada a [Para Deporte] por el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional del Deportista. La solicitud deberá ser presentada a [Para Deporte] de acuerdo con el marco temporal identificado en el Artículo 16.5.
- 16.7 Nada en este Artículo 16 impide que un deportista presente una solicitud de Revisión Médica en cualquier momento en relación a una Clase Deportiva.

17 Notificación

- 17.1 El resultado de la Evaluación del Deportista debe ser notificado al Deportista y/o al Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional, y publicado tan pronto como sea razonablemente práctico al término de la Evaluación del Deportista.
- 17.2 [Para Deporte] debe publicar el resultado de la Evaluación del Deportista en la Competición que siga a la Evaluación del Deportista, y los resultados deben estar disponibles después de la Competición vía Lista Maestra de Clasificación en el sitio web de [Para Deporte].



Parte V: Clase Deportiva No Elegible

18 Clase Deportiva No Elegible

Disposiciones generales

- 18.1** Cuando [Para Deporte] determine que un Deportista:
- 18.1.1 tiene una Deficiencia que no es una Deficiencia Elegible; o
 - 18.1.2 no tiene un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible;
- [Para Deporte] deberá asignar al Deportista la Clase Deportiva No elegible (NE)
- 18.2** Si una Mesa de Clasificación determina que un Deportista que tiene una Deficiencia Elegible no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, deberá asignar al Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE) para ese deporte.

Ausencia de una Deficiencia Elegible

- 18.3** Cuando [Para Deporte] determine que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, ese Deportista:
- 18.3.1 no podrá asistir a una Sesión de Evaluación, y
 - 18.3.2 será asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) y el Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) por [Para Deporte].
- 18.4** Cuando cualquier otra Federación Deportiva Internacional haya asignado al Deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, [Para Deporte] podrá hacer lo mismo sin necesidad de seguir e proceso detallado en el Artículo 7 de estas Reglas de Clasificación.
- 18.5** Un Deportista al que [Para Deporte] o una Mesa de Clasificación (si [Para Deporte] ha delegado en ella) haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista tenga:
- 18.5.1 una Deficiencia que no es una Deficiencia Elegible; o
 - 18.5.2 un Estado de Salud que no conlleva una Deficiencia Elegible
- no tendrá derecho a solicitar que esta decisión sea revisada por una segunda Mesa de Clasificación, y no se le permitirá que participe en ningún deporte.

Ausencia de Cumplimiento con los Criterios de Deficiencia Mínima



- 18.6** Cuando una Mesa de Clasificación determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima le será asignada una Clase Deportiva No Elegible (NE) y deberá ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación en una segunda Sesión de Evaluación. Esto deberá realizarse tan pronto como sea posible.
- 18.6.1 Pendiente de la segunda Sesión de Evaluación se asignará al deportista la Clase Deportiva No Elegible y se le designará el Estatus de Clase Deportiva Revisable (R). No se permitirá que el Deportista compita antes de esa nueva evaluación.
- 18.6.2 Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima (o si el deportista rechaza participar en una segunda Sesión de Evaluación a la hora establecida por el Clasificador Jefe), se asignará al deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE) y será designado con el Estatus de Clase Deportiva Confirmada (C).
- 18.7** Cuando un deportista realice (o este sujeto) a una Reclamación sobre una Clase Deportiva previamente asignada que no sea la de No Elegible (NE) y sea asignado una Clase Deportiva No Elegible (NE) por una Mesa de Clasificación, deberá proporcionarse al deportista una Sesión de Evaluación más que sea definitiva y que revisará la decisión de asignarle la clase Deportiva No Elegible (NE) tomada por la Mesa de Reclamación.
- 18.8** Cuando una Mesa de Clasificación asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la premisa de que se ha determinado que un deportista no cumple con los Criterios de Discapacidad Mínima para el deporte, el Deportista será elegible para competir en cualquier otro deporte, sujeto a la Evaluación del Deportista para ese deporte.
- 18.9** Que un deportista sea asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) no cuestiona la presencia de una deficiencia auténtica; se trata solo de una normativa sobre la elegibilidad del Deportista para competir en el deporte de [Para Deporte].



Parte VI: Reclamaciones

Reclamaciones

19 Ámbito de una Reclamación

- 19.1 Solo podrá presentarse una Reclamación en relación a la Clase Deportiva de un Deportista. No puede presentarse una Reclamación en relación al Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista.
- 19.2 No podrá presentarse una Reclamación en relación a un Deportista al que se le haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE).

20 Partes que pueden realizar una Reclamación

Una reclamación solo puede ser realizada por uno de los siguientes organismos:

- 20.1 Un Organismo Nacional (véanse los artículos 21-22);
- 20.2 Un Comité Paralímpico Nacional (véanse los artículos 21-22); o
- 20.3 [Para Deporte] (véanse los artículos 23-24).

21 Reclamaciones Nacionales

- 21.1 Un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional solo pueden realizar una Reclamación en relación a un Deportista bajo su jurisdicción en una sede de Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista.
- 21.2 Cuando el resultado de la Evaluación del Deportista sea publicado durante una Competición (en cumplimiento con el artículo 17 de este Reglamento de Clasificación) una Reclamación Nacional deberá ser presentada dentro de la hora siguiente (1 hora) a la publicación de ese resultado. Si el resultado de la Evaluación del Deportista es publicado



tras la Observación en Competición, la Reclamación Nacional deberá ser presentada en los 15 minutos siguientes a la publicación de ese resultado.

- 21.3** Cuando una Mesa de Clasificación pida a un deportista que pase la Valoración de la Observación en Competición, el Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional podrán realizar una Reclamación antes o después de que tenga lugar la Primera Aparición. Cuando la Reclamación sea presentada antes de la Primera Aparición no se permitirá que el Deportista compita hasta que la Reclamación no haya sido solucionada.

22 Procedimiento de Reclamación Nacional

- 22.1** Para presentar una Reclamación Nacional, un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional deben demostrar que esa Reclamación es de buena fe con pruebas que la respalden, y completar un Formulario de Reclamación que [Para Deporte] debe tener disponible en la sede y a través del sitio web de [Para Deporte], y que debe incluir lo siguiente:
- 22.1.1 el nombre y el deporte del Deportista sobre el que se presenta la Reclamación;
 - 22.1.2 los detalles de la Decisión sobre la que es presentada la Reclamación y/o una copia de la Decisión que se reclama;
 - 22.1.3 una explicación de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los que el Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional cree que la Decisión Reclamada es errónea;
 - 22.1.4 referencia a la regla o reglas específicas que se alega han sido incumplidas; y
 - 22.1.5 la tasa de Reclamación establecida por [Para Deporte].
- 22.2** Los documentos de la Reclamación deben ser presentados al Clasificador Jefe de la correspondiente Competición dentro de los marcos de tiempo establecidos por [Para Deporte]. A la recepción de los documentos de Reclamación el Clasificador Jefe, en consulta con [Para Deporte], debe realizar una revisión de la Reclamación, Revisión de la que podrán salir dos resultados:
- 22.2.1 el Clasificador Jefe podrá desestimar la Reclamación, si, a su propia discreción, la Reclamación no cumple con los requisitos para su presentación indicados en este artículo 22; o
 - 22.2.2 el Clasificador Jefe podrá aceptar la Reclamación, si, a su propia discreción, la Reclamación cumple con los requisitos para su presentación indicados en este artículo 22.
- 22.3** Cuando la Reclamación sea desestimada, el Clasificador Jefe deberá comunicarlo a todas las correspondientes partes, y proporcionará una explicación por escrito al Organismo Nacional o al Comité Paralímpico Nacional tan pronto como posible. Se retendrá la Tasa de Reclamación.
- 22.4** Cuando la Reclamación sea aceptada:



- 22.4.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación deberá permanecer sin cambio pendiente del resultado de la Reclamación pero el Estatus de la Clase Deportiva contra la que se presenta la Reclamación deberá cambiarse a Revisable (R) de modo inmediato, a menos que el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista ya fuera de Revisable (R);
- 22.4.2 el Clasificador Jefe deberá nombrar una Mesa de Reclamación para realizar una nueva Sesión de Evaluación tan pronto como sea posible, que deberá ser bien en la Competición en que fue presentada la Reclamación, o en la siguiente Competición; y;
- 22.4.3 [Para Deporte] deberá notificar a todas las correspondientes partes de la hora y fecha en que la Mesa de Reclamación realizará la nueva Sesión de Evaluación.

23 Reclamaciones de [Para Deporte]

- 23.1 [Para Deporte] podrá, a su discreción, realizar una Reclamación en cualquier momento en relación a cualquier Deportista bajo su jurisdicción, si:
 - 23.1.1 considera que se puede haber asignado una Clase Deportiva incorrecta a un deportista; o
 - 23.1.2 un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional realiza una solicitud documentada a [Para Deporte]. La valoración de la validez de esta solicitud es a discreción única de [Para Deporte].

24 Procedimiento de Reclamación de [Para Deporte]

- 24.1 Cuando [Para Deporte] decida realizar una Reclamación, el Responsable de Clasificación deberá avisar de la Reclamación al correspondiente Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional a la primera oportunidad que sea posible.
- 24.2 El Responsable de Clasificación deberá proporcionar al Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los que el Responsable de Clasificación la considera justificada.
- 24.3 Cuando [Para Deporte] realice una Reclamación.
 - 24.3.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación permanecerá sin cambiar, sujeto al resultado de la Reclamación;
 - 24.3.2 el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación deberá cambiarse inmediatamente a Revisable (R) a menos que el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista ya fuera Revisable (R); y
 - 24.3.3 deberá nombrarse una Mesa de Reclamación para resolver la Reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.



25 Mesa de Reclamación

- 25.1** Un Clasificador Jefe podrá cumplir una o más de las obligaciones del Responsable de Clasificación en este artículo 25, si el Responsable de Clasificación así lo autoriza.
- 25.2** El Responsable de Clasificación deberá designar una Mesa de Reclamación de forma consistente con las disposiciones para el nombramiento de una Mesa de Clasificación según este Reglamento.
- 25.3** Una Mesa de Reclamación no deberá incluir a ninguna persona que fuera miembro de la Mesa de Clasificación que:
- 25.3.1** tomó la decisión sobre la que se está reclamando; o
 - 25.3.2** realizó alguno de los componentes de la Evaluación del Deportista en relación al Deportista objeto de la Reclamación dentro de un período de 12 meses anterior a la fecha de la decisión reclamada, a menos que sea acordado de otra forma por el Organismo Nacional, el Comité Paralímpico Nacional o [Para Deporte] (cualquiera que sea el que corresponda).
- 25.4** El Responsable de Clasificación debe notificar a todas las correspondientes partes la fecha y hora de la Sesión de Evaluación que debe ser realizada por la Mesa de Reclamación.
- 25.5** La Mesa de Reclamación deberá realizar la nueva Sesión de Evaluación de acuerdo con este Reglamento de Clasificación. La Mesa de Reclamación podrá consultar los documentos de Reclamación cuando realice la nueva Sesión de Evaluación.
- 25.6** La Mesa de Reclamación deberá asignar una Clase Deportiva y designar un Estatus de Clase Deportiva. Deberá notificarse la decisión de la Mesa de Reclamación a todas las pertinentes partes de una forma que sea consistente con las disposiciones para notificaciones incluidas en este Reglamento de Clasificación.
- 25.7** La decisión de una Mesa de Reclamación en relación tanto a una Reclamación Nacional como a una reclamación de [Para Deporte] es definitiva y vinculante. Un Organismo Nacional, Comité Paralímpico Nacional o [Para Deporte] no podrá presentar otra Reclamación en la correspondiente Competición.

26 Disposiciones para cuando no se disponga de Mesa de Reclamación

- 26.1** Cuando se haga una Reclamación en Competición pero no haya ocasión de que la Reclamación sea resulta en esa competición:
- 26.1.1** se permitirá que el deportista sobre el que se ha presentado la reclamación pueda competir en la Clase Deportiva objeto de la Reclamación con el Estatus de Clase Deportiva Revisable) (R) pendiente de resolución de la Reclamación;



- 26.1.2 deberán tomarse todos los pasos razonables para asegurar que la Reclamación sea resuelta a la mayor brevedad.

27 Disposiciones especiales

- 27.1 [Para Deporte] podrá realizar gestiones (sujeto a la aprobación por el IPC) para que alguna o todas las partes de la Evaluación de un Deportista se realicen en un lugar y tiempo fuera de una Competición. Si es así, [Para Deporte] también deberá implementar disposiciones para permitir que se puedan presentar Reclamaciones en relación a aquellas Sesiones de Evaluación que tengan lugar fuera de Competición.

Aplicación durante los grandes eventos

28 Disposiciones Ad Hoc en relación a las Reclamaciones

- 28.1 El IPC y/o [Para Deporte] podrán publicar disposiciones especiales ad hoc para que funcionen durante los Juegos Paralímpicos y/o en otras competiciones.



Parte VII: Falta de Colaboración durante la Sesión de Evaluación

29 Incomparecencia a la Sesión de Evaluación del Deportista

- 29.1 El deportista es personalmente responsable de asistir a la Sesión de Evaluación.
- 29.2 El Organismo Nacional o el Comité Paralímpico Nacional del deportista deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el deportista acuda a la Sesión de Evaluación.
- 29.3 Cuando un Deportista no acuda a la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación informará de la incomparecencia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe podrá, si considera que existe una explicación razonable para la misma, especificar la fecha y hora de una nueva Sesión de Evaluación en la correspondiente competición, sujeto a que haya disponibilidad.
- 29.4 Si el Deportista no puede proporcionar una explicación razonable para justificar su incomparecencia a una Sesión de Evaluación, o si no acude por segunda vez a una Sesión de Evaluación, no se le asignará Clase Deportiva y no se le permitirá competir en la correspondiente Competición.

30 Suspensión de la Sesión de Evaluación

- 30.1 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, podrá suspender la Sesión de Evaluación de un Deportista cuando no pueda asignar una Clase Deportiva al mismo debido, entre otras posibles, a una o más de las siguientes circunstancias:
 - 30.1.1 el incumplimiento por el Deportista de cualquier parte de las Reglas de Clasificación aplicables;
 - 30.1.2 el incumplimiento por el Deportista de su obligación de entregar cualquier información médica que le sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación;
 - 30.1.3 el hecho de que la Mesa de Clasificación considere que el uso (o ausencia de uso) de cualquier medicación y/o dispositivo / implante médico comunicado por el Deportista afectara a la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de forma justa;



- 30.1.4 el hecho de que el Deportista tenga un Estado de Salud que pueda limitar o impedir el cumplimiento de las solicitudes de la Mesa de Clasificación durante la Sesión de Evaluación, de forma que, según la Mesa de Clasificación, pueda verse afectada su capacidad para realizar la Sesión de Evaluación de una forma justa.
- 30.1.5 el hecho de que el Deportista no pueda comunicarse efectivamente con la Mesa de Clasificación;
- 30.1.6 el hecho de que el Deportista rechace o no pueda cumplir cualquier instrucción razonable dictada por cualquier Personal de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa; y/o
- 30.1.7 el hecho de que la representación de las capacidades del Deportista sea inconsistente con aquella información de la que disponga la Mesa de Clasificación, siempre que la Sesión de Evaluación no pueda realizarse de forma justa.
- 30.2** Cuando una Mesa de Clasificación suspenda una Sesión de Evaluación, deberán seguirse los siguientes pasos:
 - 30.2.1 se entregará al Deportista y/o al correspondiente Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional una explicación de la suspensión y detalles de las medidas que debe adoptar el Deportista para subsanarla;
 - 30.2.2 se reanudará la Evaluación del Deportista cuando éste adopte las medidas de subsanación a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Jefe de Clasificación; y
 - 30.2.3 si el Deportista no adopta dichas medidas de subsanación dentro de un plazo especificado, quedará finalizada la Sesión de Evaluación y se prohibirá que el Deportista participe en cualquier competición hasta que se complete la Evaluación.
- 30.3** Cuando una Mesa de Clasificación suspenda una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación podrá designar al deportista como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 10 de esta Normativa de Clasificación.
- 30.4** Toda Suspensión de una Sesión de Evaluación podrá ser objeto de posteriores investigaciones para determinar si se ha producido una Tergiversación Intencionada.



Parte VIII: Revisión Médica

31 Revisión Médica

- 31.1** Este Artículo se aplica a cualquier Deportista al que se haya asignado una Clase Deportiva con un Estatus de Clase Deportiva Confirma (C) o Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD).
- 31.2** Deberá presentar una Solicitud de Revisión Médica si se produce un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista de forma tal que modifique su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física y competencia.
- 31.3** La Solicitud de Revisión Médica debe ser presentada por un Organismo Nacional o por el Comité Paralímpico Nacional (junto con una tasa de 100€ no reembolsable, así como cualquier documentación adicional solicitada). La Solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y hasta en qué medida la deficiencia del deportista ha cambiado y porqué se cree que ha cambiado la capacidad del deportista para realizar las tareas y actividades requeridas por el deporte de que se trate.
- 31.4** [Para Deporte] deberá recibir la Solicitud de Revisión Médica tan pronto como sea razonablemente posible.
- 31.5** El Responsable de Clasificación deberá decidir si la Solicitud de Revisión Médica prospera, o no, tan pronto como sea posible tras la recepción de la misma.
- 31.6** Aquel Deportista o Personal de Apoyo del Deportista que tenga conocimiento de los cambios indicados en el artículo 31.2 pero que no los ponga en conocimiento de su Organismo Nacional, Comité Paralímpico Nacional o [Para Deporte] podrá ser investigado en relación a una posible Tergiversación Deliberada.
- 31.7** Si se acepta la Solicitud de Revisión Médica, el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista se modificará a Bajo Revisión (R) con efecto inmediato.



Parte IX: Tergiversación Deliberada

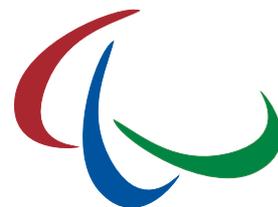
32 Tergiversación deliberada

- 32.1** Constituirá una falta disciplinaria el hecho de que un Deportista intencionadamente falsee sus destrezas y/o habilidades, y/o el grado y/o naturaleza de su Deficiencia Elegible, mediante cualquier otro acto u omisión durante la Evaluación del Deportista, y/o en cualquier otro momento después de la asignación de una Clase Deportiva. Esta falta disciplinaria será referida como "Tergiversación Deliberada".
- 32.2** Será falta disciplinar el hecho de que un Deportista y / o Personal de Apoyo del Deportista ayude al Deportista a cometer una Tergiversación Deliberada o a estar de cualquier otro modo involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que conlleve una Tergiversación Deliberada, incluyendo, sin limitar, encubrir y/o interrumpir cualquier parte del proceso de Evaluación del Deportista.
- 32.3** Respecto a cualquier alegación en relación a una Tergiversación Deliberada [Para Deporte] convocará una audiencia para determinar si el Deportista o el Personal de Apoyo del Deportista ha cometido una Tergiversación Deliberada.
- 32.4** Las consecuencias que se aplicarán a un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Tergiversación Deliberada y/o complicidad que conlleve una Tergiversación Deliberada deberán ser una de las siguientes sanciones:
- 32.4.1** descalificación de todas las pruebas de la Competición en la que se produjo la Tergiversación Deliberada, y de cualquier Competición subsecuente en la que el Deportista compitiera;
- 32.4.2** asignación de la Clase Deportiva No elegible (NE) con Estatus de Revisable con Fecha Revisión Fijada (FRD) por un período específico de tiempo que puede ir de 1 a 4 años;
- 32.4.3** suspensión de participación en Competiciones por un período específico de tiempo que puede ir de 1 a 4 años; y
- 32.4.4** publicación de sus nombres y del período de suspensión.
- 32.5** Aquel Deportista considerado culpable de Tergiversación Deliberada y/o complicidad que conlleve una Tergiversación Deliberada en más de una ocasión será asignado la Clase



Deportiva No elegible (NE) con Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) para un periodo de tiempo que podrá ir desde los cuatro años hasta de por vida.

- 32.6** Aquel Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Tergiversación Deliberada y/o complicidad que conlleve una Tergiversación Deliberada en más de una ocasión será suspendido de participación en competición por un período de tiempo que podrá ir desde los cuatro años hasta de por vida.
- 32.7** Si cualquier otra Federación Deportiva Internacional iniciara procedimientos disciplinarios contra un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista en relación a una Tergiversación Deliberada que tenga unas consecuencias para el Deportista o Personal de Apoyo del Deportista, esas consecuencias serán reconocidas, respetadas y aplicadas por [Para Deporte].
- 32.8** Cualquier consecuencia que sea aplicada a los equipos que incluyan a un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Tergiversación Deliberada y/o complicidad que conlleve una Tergiversación Deliberada, será a discreción de [Para Deporte].
- 32.9** Cualquier acción disciplinar emprendida por [Para Deporte] conforme a estas Reglas de Clasificación debe ser resuelta de acuerdo con los Estatutos del Tribunal de Apelación de la Clasificación que se apliquen.



Parte X: Uso de la Información del Deportista

33 Datos de Clasificación

- 33.1 [Para Deporte] solo podrá procesar Datos de Clasificación cuando estos Datos de Clasificación sean considerados necesarios para realizar la Clasificación.
- 33.2 Todos los Datos de Clasificación procesados por [Para Deporte] deben ser ciertos, completos y mantenidos de forma actualizada.

34 Consentimiento y Procesamiento

- 34.1 Sujeto al artículo 34.3, [Para Deporte] solo podrá procesar Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista sobre el que traten los Datos de Clasificación.
- 34.2 Cuando un Deportista no pueda proporcionar el consentimiento (por ejemplo, debido a que el Deportista sea menor de edad) el representante legal, guardián u otro representante legal de ese Deportista debe dar el consentimiento en su nombre.
- 34.3 [Para Deporte] solo podrá procesar los Datos de Clasificación sin consentimiento del correspondiente Deportista, si así está permitido de acuerdo con las leyes nacionales.

35 Investigación en Clasificación

- 35.1 [Para Deporte] podrá solicitar que un Deportista proporcione Información Personal para fines de investigación.
- 35.2 El uso por [Para Deporte] de Información Personal con propósitos de investigación deberá ser consistente con este Reglamento de Clasificación y con todas las correspondientes disposiciones de uso ético.



- 35.3** La Información Personal que haya sido proporcionada por un Deportista a [Para Deporte] única y exclusivamente con propósitos de investigación no debe ser utilizada para ningún otro propósito.
- 35.4** [Para Deporte] solo podrá utilizar los Datos de Clasificación con propósitos de investigación con el consentimiento expreso del correspondiente Deportista. Cuando [Para Deporte] desee publicar cualquier información personal proporcionada por un Deportista con propósitos de investigación, deberá obtener consentimiento del Deportista para poder hacerlo, previo a ninguna publicación. Esta restricción no se aplica si la publicación de los datos del interesado es de forma anónima y no puede identificarse al deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal.

36 Notificación a los Deportistas

- 36.1** [Para Deporte] debe notificar al Deportista que proporciona sus Datos de Clasificación, sobre:
- 36.1.1 el hecho de que [Para Deporte] está recogiendo los Datos de Clasificación;
 - 36.1.2 el motivo para la recogida de los Datos de Clasificación; y
 - 36.1.3 el tiempo que serán mantenidos los Datos de Clasificación.

37 Seguridad de los Datos de Clasificación

- 37.1** [Para Deporte] debe:
- 37.1.1 proteger los Datos de Clasificación aplicando las debidas medidas de seguridad, incluyendo medidas de carácter físico, organizativo, técnico y de otra naturaleza, para impedir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o publicación de Datos de Clasificación; y
 - 37.1.2 tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier otra parte a la que se proporcione Datos de Clasificación utiliza éstos de forma consistente con esta normativa de Clasificación.

38 Revelación de los Datos de Clasificación

- 38.1** [Para Deporte] no debe revelar Datos de Clasificación a otras Organizaciones de Clasificación excepto cuando la revelación sea relativa a la Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la revelación sea consistente con las leyes nacionales aplicables.



- 38.2 [Para Deporte] podrá revelar los Datos de Clasificación a otras partes solo si esa revelación está de acuerdo con estas Reglas de Clasificación y a las leyes nacionales aplicables.

39 Mantenimiento de los Datos de Clasificación

- 39.1 [Para Deporte] debe asegurar que los Datos de Clasificación solo se guardarán durante el tiempo que sean necesarios para el propósito para los que fueron recogidos. Cuando los Datos de Clasificación ya no sean necesarios para propósitos de Clasificación, deberán ser borrados, destruidos o convertidos en anónimos de forma permanente.
- 39.2 [Para Deporte] debe publicar directrices en relación al tiempo en que los Datos de Clasificación serán almacenados.
- 39.3 [Para Deporte] debe implementar políticas y procedimientos que aseguren que los Clasificadores y el Personal de Clasificación guarden los Datos de Clasificación durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo sus obligaciones de Clasificación en relación a un Deportista.

40 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

- 40.1 Los deportistas podrán solicitar a [Para Deporte]:
- 40.1.1 confirmación de si [Para Deporte] procesa, o no, personalmente los Datos de Clasificación del Deportista, y una descripción de los Datos de Clasificación que mantiene;
 - 40.1.2 una copia de los Datos de Clasificación retenidos por [Para Deporte], y/o
 - 40.1.3 corrección o eliminación de los Datos de Clasificación mantenidos por [Para Deporte].
- 40.2 Deberán solucionarse en un periodo de tiempo razonable aquellas solicitudes que sean realizadas por un Deportista, o por un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional en nombre del Deportista.

41 Listas Maestras de Clasificación

- 41.1 [Para Deporte] deberá mantener una Lista Maestra de Clasificación de los Deportistas, que deberá incluir el nombre del deportista, sexo, año de nacimiento, país, Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva. La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a todos los deportistas que compitan a nivel internacional.
- 41.2 [Para Deporte] deberá poner su Lista Maestra de Clasificación a disposición de sus respectivos Organismos Nacionales en el sitio web de [Para Deporte].



Parte XI: Apelaciones

42 Apelación

- 42.1** Una apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a cómo han sido realizados la Evaluación del Deportista y/o los procedimientos de Clasificación.

43 Partes que pueden presentar una Apelación

- 43.1** Una Apelación solo puede ser presentada por una de las siguientes partes:
- 43.1.1** Un Organismo Nacional; o
 - 43.1.2** Un Comité Paralímpico Nacional.

44 Apelaciones

- 44.1** Podrá presentar una Apelación un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional cuando éste considere que se han cometido errores procedimentales en relación a la asignación de una Clase Deportiva / Estatus de la Clase Deportiva y como consecuencia se ha asignado una Clase Deportiva o Estatus de Clase Deportiva errónea a un deportista.
- 44.2** El Tribunal de Apelación de la Clasificación (BAC) actuará como organismo de audiencia para la resolución de Apelaciones.
- 44.3** Una Apelación debe ser presentada y resuelta de acuerdo con los correspondientes Estatutos del BAC.

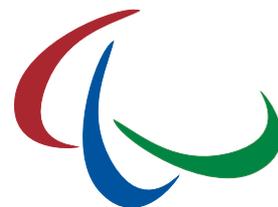


45 Disposiciones Ad Hoc relativas a las Apelaciones

- 45.1 El IPC y / o [Para Deporte] podrá emitir disposiciones especiales ad hoc para que sean aplicadas durante los Juegos Paralímpicos y otras Competiciones.

Parte XII: Glosario

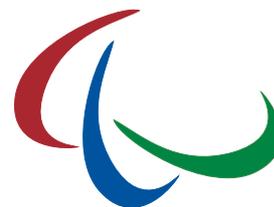
Apelaciones	Los medios por los que es resuelta una queja presentada por [Para Deporte] contra una decisión injusta durante un proceso de Clasificación.
Clase Deportiva	Una categoría de competición definida por [Para Deporte] en referencia a la extensión hasta la que un Deportista puede realizar las tareas y actividades requeridas por un deporte.
Clasificación	Agrupación de deportistas en clases deportivas atendiendo al grado en que su deficiencia afecta para la realización de las actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También es conocida como Clasificación del Deportista.
Clasificación incompleta	Designación que se da a un deportista que ha comenzado la Evaluación del Deportista pero que no la ha completado a satisfacción del [Para Deporte].
Clasificador	Persona autorizada como Oficial por [Para Deporte] para evaluar a deportistas como miembro de una mesa de clasificación.
Clasificador Jefe	Clasificador designado por una Federación Deportiva Internacional para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para una determinada Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de ese [Para Deporte].
Código	El Código de Clasificación del Deportista de 2015 junto con los Estándares Internacionales para: Evaluación del Deportista, Deficiencias Elegibles, Reclamaciones y Apelaciones, Personal Clasificador y su Formación, y Protección de los Datos de Clasificación.
Código de Conducta del Clasificador	El conjunto de normas éticas y de conducta que debe guiar a los Clasificadores, tal y como sean especificadas por [Para Deporte].



Código de Seguimiento para Valoración en Competición (OA)	Designación dada a un Deportista que sustituye al Estatus de la Clase Deportiva del Deportista hasta que se haya completado la Observación en Competición.
Comité de Valoración de la Elegibilidad	Un organismo formado ad hoc para valorar la existencia o no existencia de una Deficiencia Elegible.
Comités Paralímpicos Nacionales	El miembro nacional del IPC que es el único representante de deportistas con una deficiencia en ese país o territorio para el IPC. Estos son los miembros nacionales del IPC.
Competencias del Clasificador	Las calificaciones y habilidades que [Para Deporte] considere necesarias para que un clasificador sea competente para realizar la Evaluación del Deportista para el deporte o deportes gobernados por [Para Deporte]
Competición	Una serie de pruebas individuales celebradas juntas bajo un organismo director.
Competición Internacional	Una competición donde el IPC, una Federación Deportiva Internacional o una Organización de Grandes Competiciones es el órgano de dirección para la competición y/o nombra a los oficiales técnicos para la misma.
Competición reconocida	Una competición que está sancionada o aprobada por [Para Deporte].
Criterios de Admisión	Los estándares establecidos por [Para Deporte] relativos a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores. Podría incluir, por ejemplo, ex Deportistas o entrenadores, científicos deportivos, educadores físicos y profesionales de las ciencias de la salud, todos los cuales tengan las capacidades y cualificaciones pertinentes para el desarrollo de la totalidad o partes específicas de la Evaluación del Deportista.
Cumplimiento	La puesta en práctica de reglas, normativa, políticas y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por IPC. Cuando sean utilizados términos como "cumplir", "conforme" y "de acuerdo" (entre otros) en relación al Código tendrán el mismo significado que "cumplimiento".
Datos de Clasificación:	Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista y/o un Organismo Nacional, y/o un Comité Paralímpico Nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.
Decisión bajo reclamación	La Clase Deportiva objeto de reclamación.
Deficiencia	Una deficiencia física, visual o intelectual.



Deficiencia elegible	Una deficiencia designada como prerrequisito para competir en Para deporte, tal y como aparece definido en el Estándar Internacional para Deficiencias Elegibles.
Deficiencia intelectual	Una limitación en el funcionamiento intelectual y la conducta tal y como debieran ser expresados en las habilidades adaptativas de carácter conceptual, social y práctico que se originan antes de la edad de dieciocho (18) años.
Deficiencia física	Una deficiencia que afecta la ejecución biomecánica del Deportista de actividades deportivas, comprendiendo la ataxia, la atetosis, la hipertonía, la deficiencia en la potencia muscular, el rango de movimiento pasivo deficiente, deficiencia en una extremidad, diferencia en la longitud de las piernas y estatura corta.
Deficiencia visual	Una deficiencia de la estructura del ojo, nervios o recorrido ópticos, o de la corteza visual del cerebro central que afecte adversamente a la visión del deportista.
Deporte de equipo	Deporte en el que está permitida la sustitución de jugadores durante una competición.
Deportista	A efectos de la Clasificación, toda persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como sea definido por [Para Deporte]) o a nivel nacional (tal y como sea definido por cada Federación Nacional), así como toda persona adicional que participe en el deporte a un nivel inferior cuando así sea designada por su Federación Nacional.
Deportista bajo reclamación	Deportista cuya clase deportiva ha sido puesta en duda.
Documentos de reclamación	La información proporcionada en el Formulario de Reclamación junto con la Tasa de Reclamación.
Equipo adaptado	Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales de Deportistas y utilizados por los Deportistas durante la competición para facilitar la participación y/o conseguir resultados.
Estado de Salud	Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma.
Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible	Un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible
Estándares Internacionales	Un documento que complementa al Código y que proporciona requisitos técnicos y operativos para la Clasificación.
Estatus de la Clase Deportiva	Una categoría aplicada a una Clase Deportiva para indicar en qué medida se le puede pedir a un Deportista que pase una Evaluación



	del Deportista y/o estar sujeto a Reclamación
Evaluación del Deportista	El proceso por el que un <i>Deportista</i> es valorado de acuerdo con este Reglamento de Clasificación para poder asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva al Deportista de que se trate.
Fecha de Revisión Fijada	Fecha establecida por una Mesa de Clasificación como límite para que pueda pedirse a un deportista designado con un Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha Fijada de Revisión que asista a una Sesión de Clasificación excepto en caso de Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.
Federación Deportiva Internacional	Una federación deportiva reconocida por el IPC como el único representante a nivel mundial de un deporte para deportistas con una deficiencia a la que el IPC ha concedido la condición de Para deporte. El IPC y las Organizaciones Internacionales de Deporte de Discapacitados (IOSDs) actúan como Federación Internacional para algunos deportes.
Formación continua	Las actividades de formación que [Para Deporte] especifique para que los Clasificadores mantengan y/o aumenten su conocimiento y habilidades como Clasificador para el deporte o deportes bajo su gobierno.
Formulario del Diagnóstico Médico	Un formulario que un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional debe remitir para que un Deportista asista a la Evaluación del Deportista, identificando el Estado de Salud del deportista, cuando así sea requerido.
Formulario de Reclamación	Formulario en el que debe presentarse una Reclamación nacional.
Información de Clasificación	Información obtenida y utilizada por una Federación Deportiva Internacional en relación a la Clasificación.
Información del Diagnóstico	Informes médicos y/u otra documentación que permita a [Para Deporte] valorar la existencia, o no existencia, de una Deficiencia Elegible o de un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.
Información Personal	Toda información que se refiera o se relacione directamente con un Deportista.
IPC	Comité Paralímpico Internacional.
Juegos Paralímpicos	Término paraguas para ambos Juegos Paralímpicos, los de Verano y los de Invierno.
Leyes nacionales	Las leyes, normativa y disposiciones nacionales de protección de datos y privacidad aplicables a la Organización de la Clasificación.
Lista Maestra de	Una lista facilitada por [Para Deporte] que identifica a los deportistas a los que se les ha asignado una Clase Deportiva y un Estatus de



Clasificación	Clase Deportiva.
Mantener el Certificado	La formación y práctica necesarias para continuar ejerciendo como Clasificador.
Mesa de Clasificación	Un grupo de Clasificadores, designados por [Para Deporte] para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación de [Para Deporte].
Mesa de Reclamación	Una Mesa de Clasificación nombrada por un Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.
Modelos de Buenas Practicas	Documento guía "ad hoc" preparado por el IPC para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.
Nivel de Formación para la Admisión	El conocimiento básico y las habilidades prácticas especificadas por [Para Deporte] para comenzar como Clasificador en el deporte o deportes bajo su gobierno.
Observación en competición	La observación de un Deportista en una Competición realizada por una Mesa de Clasificación para que ésta pueda completar su decisión en cuanto a la extensión en que una Deficiencia Elegible afecta la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
Obtención del Certificado de Clasificador	Los procesos por los cuales [Para Deporte] debe valorar si un Clasificador ha cumplido las Competencias específicas de Clasificador necesarias para obtener y mantener la certificación o licencia.
Organismo de Clasificación	Cualquier organización que realice el proceso de Evaluación del Deportista y asigne Clases Deportivas y/o mantenga Datos de Clasificación.
Organismo Nacional	Hace referencia al miembro nacional de una Federación Deportiva Internacional.
Organizador de Grandes Competiciones	Una organización que funciona como organismo de dirección para una Competición Internacional
Personal de Apoyo del Deportista	Todo entrenador, preparador físico, jefe, intérprete, agente, personal técnico del equipo, personal médico o para-médico que trabaje o trate con los deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir.
Personal de Clasificación	Personas, incluyendo a Clasificadores que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación en relación a la Evaluación del Deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.



Permanente	El término Permanente tal y como es utilizado en el Código y los Estándares describe una deficiencia que es improbable que se resuelva y cuyos principales efectos permanecerán a lo largo de la vida.
Primera Aparición	La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición, en una Clase Deportiva concreta.
Proceso / procesamiento	La toma, grabación, almacenamiento, uso y / o publicación de información personal y/o información personal sensible.
Propósitos de investigación	Investigación en temas que pertenecen al desarrollo de los deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluyendo el impacto de la Deficiencia en las actividades fundamentales de cada deporte específico, y el impacto de la tecnología de apoyo para estas actividades.
Prueba	Una carrera, partida, juego o concurso deportivo en concreto
Reciclaje para mantener el Certificado	El proceso por el cual [Para Deporte] debe valorar que un Clasificador ha mantenido las competencias específicas de Clasificador.
Reclamación	El procedimiento por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a la Clase Deportiva de un Deportista.
Reclamación nacional	Una Reclamación realizada por un Organismo Nacional o un Comité Paralímpico Nacional en relación a un Deportista bajo su jurisdicción.
Reglamento de Clasificación	También conocido como Reglamento y Normativa de Clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por [Para Deporte] en conexión con la Evaluación del Deportista.
Responsable de Clasificación	Una persona designada por [Para Deporte] para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de clasificación para [Para Deporte].
Revisión Médica	El proceso por el que [Para Deporte] identifica si un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista significa que alguno o todos los componentes de la Evaluación del Deportista deben revisarse para asegurarse que aquella Clase Asignada al deportista es correcta.
Sede sin competición	Aquel lugar o ubicación (fuera de Competición) designado por [Para Deporte] como lugar o ubicación donde se ofrece Evaluación del Deportista a los Deportistas para que puedan conseguir una Clase Deportiva con designación de un Estatus de Clase Deportiva.
Sesión de Evaluación	La sesión a la que se pide al Deportista que acuda para presentarse ante una Mesa de Clasificación para que valore el cumplimiento del



Deportista con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte, y para asignarle una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte. Una Sesión de Evaluación podrá incluir la Observación en Competición.

Signatarios	Toda organización que acepte el Código y se comprometa a ponerlo en práctica junto con los Estándares Internacionales por medio de su Reglamento de Clasificación.
Sistema de Clasificación	El marco de trabajo utilizado por [Para Deporte] para desarrollar y designar clases deportivas dentro de un Para Deporte.
Solicitud de Revisión Médica	Una solicitud de Revisión Médica, presentada por un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional en nombre de un Deportista.
Tasa de reclamación	La tasa prescrita por [Para Deporte], pagadera por un Organismo Nacional o Comité Paralímpico Nacional en el momento de presentar una Reclamación.
Tergiversación Deliberada	Un intento deliberado (ya sea por acto u omisión) de confundir a la Federación Deportiva Internacional u Organismo Nacional en relación a la existencia o extensión de las destrezas y/o habilidades relativos a un Para deporte y/o el grado o naturaleza de la Deficiencia Elegible durante la Evaluación del Deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación de una Clase Deportiva.
BAC	El Tribunal de Apelación de la Clasificación del IPC.



Anexo I

Deportistas con Deficiencia Física

1 Tipos de Deficiencia Elegibles

Deficiencia elegible	Ejemplos de estados de salud
Deficiencia en la potencia muscular Los Deportistas que tienen deficiencia en la potencia muscular cuentan con un Estado de Salud que reduce o elimina su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para mover o generar fuerza.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en una deficiencia en la potencia muscular se incluyen: lesión medular (completa o incompleta, tetra o paraplejia), distrofia muscular, síndrome postpoliomielítico y espina bífida.
Deficiencia de los miembros Los Deportistas con deficiencia de los miembros tienen una ausencia total o parcial de huesos o articulaciones como consecuencia de un traumatismo.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en una deficiencia de los miembros se incluyen: amputación traumática, enfermedad (por ejemplo, amputación debido a cáncer de huesos) o deficiencia congénita de las extremidades (por ejemplo, dismelia).
Diferencia en la longitud de las piernas Deportistas que tienen una diferencia en la longitud de las piernas.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en una diferencia en la longitud de las piernas se incluyen: dismelia y alteración del crecimiento del miembro de carácter congénito o como resultado de un traumatismo.
Baja estatura Los deportistas con baja estatura tienen una	Entre los ejemplos de estados que pueden llevar a una baja estatura se incluyen: acondroplasia,



reducción en la longitud de los huesos de los miembros superiores e inferiores y/o del tronco.	disfunción de la hormona del crecimiento y osteogénesis imperfecta.
<p>Hipertonía</p> <p>Los deportistas con hipertonía presentan un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida de estiramiento muscular provocada por un daño en el sistema nervioso central.</p>	Entre los ejemplos de estados que pueden llevar a la hipertonía se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática e ICTUS
<p>Ataxia</p> <p>Los deportistas con ataxia tienen movimientos descoordinados causados por daños en el sistema nervioso central</p>	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en ataxia se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática, ICTUS y esclerosis múltiple
<p>Atetosis</p> <p>Los deportistas con atetosis tienen continuamente movimientos lentos involuntarios.</p>	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en atetosis se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática e ICTUS
<p>Deficiencia en el rango de movimiento pasivo</p> <p>Los deportistas con deficiencia en el rango de movimiento tienen un Estado de Salud que reduce o elimina el movimiento de una o varias articulaciones.</p>	Entre los estados que pueden desembocar en una deficiencia en el rango de movimiento pasivo se incluyen: artrogriposis y contractura derivada de la inmovilización articular crónica, o traumatismo que afecte a una articulación

2 Criterios de Deficiencia Mínima

3 Metodología de Valoración

4 Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva



Anexo II

Deportistas con Deficiencia Visual

1 Tipos de Deficiencia Elegibles

Deficiencia elegible	Ejemplos de estados de salud
Deficiencia de Visión Los deportistas con deficiencia en la visión tienen una visión reducida o nula resultado de una lesión en la estructura ocular, los nervios ópticos o las vías oculares, o la corteza visual del cerebro.	Entre los ejemplos de estados que pueden desembocar en deficiencia de la visión incluyen la retinitis pigmentosa y la retinopatía diabética.

2 Criterios de Deficiencia Mínima

Los Criterios de Deficiencia Mínima para los deportistas con una deficiencia en la visión han sido establecidos en base a la visión corregida del deportista (la diferencia en la aproximación a los deportistas con Deficiencia Visual debe ser vista en el contexto histórico de clasificación para estos deportistas que es una valoración con la mejor corrección tal y como sea utilizada en el contexto del diagnóstico médico para la agudeza visual).

3 Metodología de Valoración

4 Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva



Anexo III

Deportistas con Deficiencia Intelectual

1 Tipos de Deficiencia Elegibles

Deficiencia elegible
Deficiencia Intelectual
Los deportistas con deficiencia intelectual tienen una limitación en el funcionamiento intelectual y en el comportamiento adaptativo, según se expresa en las habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas necesarias para la vida diaria. Esta deficiencia debe estar presente antes de los 18 años

2 Criterios de Deficiencia Mínima

3 Metodología de Valoración

4 Criterios de Valoración para la Asignación de una Clase Deportiva y la designación del Estatus de la Clase Deportiva



Anexo IV

1 Tipos de Deficiencias No Elegibles para todos los Deportistas

Ejemplos de Deficiencias No Elegibles, incluyen, sin limitar, las siguientes:

- dolor;
- deficiencia auditiva;
- bajo tono muscular;
- hipermovilidad de las articulaciones;
- inestabilidad articular, como inestabilidad en la articulación del hombro, dislocación habitual o repetitiva de una articulación;
- deficiencia en la resistencia muscular;
- deficiencia en las funciones reflejas motoras;
- deficiencia en las funciones cardiovasculares;
- deficiencia en las funciones respiratorias;
- deficiencia en las funciones metabólicas;
- tics y gestos, estereotipias y perseverancia motora.

2 Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible



Existe una serie de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible y no son Estados de Salud que desemboquen en un tipo de Deficiencia Elegible. No será elegible para competir en Para deporte, aquel deportista que tenga un Estado de Salud (incluyendo, pero sin limitarse, a uno de los Estados de Salud indicados arriba en los Anexos, I, II y/o III) pero que no tenga un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible

Si un deportista tiene ambos, un Estado de Salud que no conlleve una Deficiencia Elegible y un Estado de Salud que desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible, el deportista será elegible para competir en Para deportes.

Estados de Salud en que el dolor sea el principal síntoma; la fatiga sea el principal síntoma; la "hipermovilidad" o la "hipotonía" sean el principal síntoma, o prime una naturaleza psicológica o psicosomática, no conducen a una Deficiencia Elegible.

Ejemplos de Estados de Salud en que el dolor será el principal síntoma incluyen Síndrome de disfunción de dolor miofascial, la fibromialgia o el síndrome de regional complejo.

Ejemplo de Estado de Salud en el que la fatiga sea el principal síntoma, es el síndrome de fatiga crónica.

Un ejemplo de Estado de Salud que principalmente cause "hipermovilidad" o "hipotonía" es el síndrome de Ehlers-Danlos.

Ejemplos de Estados de Salud que son principalmente de naturaleza psicológica o psicosomática incluyen los Trastornos de Conversión y el trastorno de estrés postraumático.